

## ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Sesión con carácter de Extraordinaria en la que sesiona el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Montemorelos, Nuevo León, siendo las 09:00 nueve horas del día 14-catroce de octubre del año 2021-dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Cabildo del Edificio de Oficinas Administrativas, sitia en Calle Zaragoza e Hidalgo s/n colonia Centro en este Municipio de Montemorelos, Nuevo León, los CC. C. P. Yajaira Karely Gutiérrez Colunga Presidente del Comité; Lic. Agustín Chávez Daniel Secretario del Comité; C. P. Aroldo Jiménez de la Cruz Vocal del Comité.

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal de quienes integran el Comité de Transparencia.
2. Informe sobre el Acuerdo de Reserva, presentado por la Secretaría de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad, respecto a las solicitudes de información recibidas por medio la Plataforma Nacional de Transparencia con números de Folio **191115621000018 y 191115621000020**.
3. Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, y no habiendo temas adicionales a tratar, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. **Lista de asistencia y verificación del quórum legal.**

Para dar inicio con primer punto del orden del día aprobado, se pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum legal para dar validez de la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, determinándose la presencia de la totalidad de sus integrantes, por lo que se genera el siguiente Acuerdo:

### ACUERDO PRIMERO

Se aprueba por unanimidad la celebración de la presente Sesión con carácter de Extraordinaria del Comité de Transparencia debido a que se encuentran presentes la totalidad de los titulares que integrarán el Comité de Transparencia, quedando asentado en el Registro de Asistencia adjunto a la presenta Acta.

2. **Informe sobre el Acuerdo de Reserva, presentado por la Secretaría de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad, respecto a las solicitudes de información recibidas por medio la Plataforma Nacional de Transparencia con números de Folio 191115621000018 y 191115621000020.**

FOLIO 191115621000018 "A quien corresponda: Solicito una base de datos en formato Excel (.xlsx) donde se recopile la siguiente información sobre las quejas de los ciudadanos sobre el comportamiento del personal y el número de procesos disciplinarios llevados a cabo den las instituciones de seguridad pública en el municipio desde 2015 hasta 2021. Desagregar la información a partir de las siguientes variables:- año (2015-2021)- Instituciones de seguridad municipal(incluí tránsito o Seguridad Vial)-total de quejas ciudadanas en general por institución, por año- Total de quejas ciudadanas por posibles actos de corrupción, por año- Total de quejas ciudadanas por abuso o maltrato por institución, por años- total de procesos disciplinarios abiertos llevados a cabo por la institución, por año- total de procesos disciplinarios en el que se utilizaron videograbaciones de camas de solapa como evidencia. Solicito amablemente enviar la información disponible en el formato solicitado y marcas las celdas como NA en caso de no existir o no estar disponible el dato específico, de forma que sea distinguible del número cero.

FOLIO 191115621000020 "A quien corresponda: Solicito la siguiente información sobre la implementación de cámaras de solapa por parte de la institución de seguridad del municipio en un archivo formato Word o PDF:-Nombre de las instituciones de seguridad que utilizan cámaras de solapa para su personal. - Objetivo o justificación de la compra de cámaras de solapa de cada institución que la ha obtenido.- Tiempo de almacenamiento de las videograbaciones obtenidas por las cámaras de solapa de cada institución de seguridad que las ha obtenido.- Lineamiento y protocolos sobre el uso de las cámaras para el personal de cada institución de seguridad que las ha obtenidos.- Número de capacitaciones al personal con relación al uso de cámaras de solapa de cada institución de seguridad que la ha obtenido.- Número de contratos a través de los cuales se obtuvieron las cámaras de solapa.-Fundamento legal para el uso de cámaras de solapa.- Políticas de protección de datos personales y acceso a los videos por parte de la ciudadanía.

Para continuar con el segundo punto del orden del día, hacemos cuenta que mediante resolución de fecha 14-catorce de octubre del 2021-dos mil veintiuno, la **Secretaría de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad** emitió un Acuerdo de Reserva para dar contestación a las solicitudes de Información recibidas por medio la Plataforma Nacional de Transparencia con números de Folio **191115621000018 y 191115621000020**, debido a que la clasificación de información es reservada ya que contiene datos que compromete la Seguridad Pública y cuenta con un propósito genuino, un efecto demostrable y que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física en este caso de empleados del Municipio de Montemorelos; Nuevo León, es decir estos se encuentran como Servidores Públicos de Seguridad Publica.

Con esta prueba, es inaudible que al permitir el acceso a la información del interés del particular, señalada con anterioridad, en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, existe una probabilidad alta y grave de causar daño.

Con fundamento legal en Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 3, fracciones VI, VII, XIX, XXII, XXX, XXXI, XLV; Artículo 4°, Artículo 24° fracción VI; Artículo 138° fracción I y X ; Artículo 129°, Artículo 131° y demás relativos en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León

Artículo 6° de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece respecto al asunto de cuenta que se entenderá por:

VI.- Clasificación: - acto por el cual se denomina que la información que posee un sujeto obligado es reservada o confidencial;

VII.- Clasificación de la Información: - proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que le ha sido solicitada actualiza alguno del supuesto de reserva y/o confidencialidad. Dicho proceso incluye la revisión y marcado de los documentos y expedientes, así como el señalamiento por escrito del fundamento y los motivos por los cuales la información se encuentra clasificada;

XIX.- Documento: -Los Expedientes, Reportes, Estudios, Actas, Resoluciones, Oficios, Correspondencia, Acuerdos, Directivas, Directrices, Circulares, Contratos, Convenios, Instructivos, Notas, Memorados, Estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u orográfico;

XXIII.- Expediente: - Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XXXI.- Información Clasificada: - Aquella que no es susceptible de acceso público por ser reservada o confidencial;

XXXIV.- Información Reservada: - Aquella cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una ley;

XLV.- Prueba de Daño: - Procedimiento para laborar, mediante elementos objetivos o verificables, que la información a clasificarse como reservada tiene una alta probabilidad de dañar el interés público protegido al ser difundida

Artículo 4° el derecho humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier Persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la ley general; salvo la información confidencial y la, clasificada como temporalmente como clasificada por razones de interés público en los términos dispuestos por esta ley. Los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas por esta ley.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda de acuerdo a su naturaleza:

VI.- Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;”.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daños, el sujeto obligado deberá justificar que:

I.-La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.-El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general que se difunda.

III.-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 131. La clasificación de la información se llevará a cabo el momento en que:  
II.- Se determine mediante resolución de Autoridad competente:

Del dispositivo legal antes descrito, se advierte que uno de los momentos en que debe de clasificarse la información, es cuando se determine mediante resolución de Autoridad competente; por ello, el numeral transcrito sirve como fundamento legal para soportar la oportunidad del presente acuerdo de reserva, puesto que fue necesario clasificar la información materia de la cual instrumento a partir del requerimiento por la resolución emitida por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Artículo 138. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya población:

I.- Comprometa la Seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

X.- Las que por disposición expresa de una ley tendrán tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley y no la contravenga; así como la prevista en Tratados Internacionales.

### ACUERDO SEGUNDO

En base a lo anteriormente expuesto:

**Este Comité de Transparencia confirma el Acuerdo de Reserva.**

### 3. Asuntos Generales

Continuando con el tercer punto del orden del día se somete a votación del pleno del Comité la aprobación de asuntos generales manifestando que por el momento no existen otros asuntos generales a tratar.

## ACUERDO TERCERO

Se aprueba por unanimidad, por parte de este Comité de Transparencia asuntos generales a tratar.

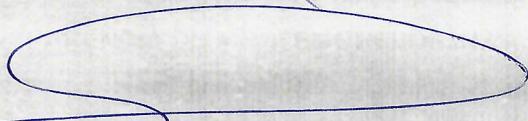
Una vez desahogados los puntos que componen el Orden del Día de la presente Sesión Extraordinaria y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades, alcances administrativos, legales y acuerdos aprobados, se da por concluida la presente sesión y se firma la presente Acta por los integrantes que en ella intervienen, a las 10:00 horas del día 14-catroce de octubre del año 2021 - dos mil veintiuno.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE MONTEMORELOS, N.L.



---

**C. P. Yajaira Karely Gutiérrez Colunga**  
Presidente del Comité de Transparencia



---

**Lic. Agustín Chávez Daniel**  
Secretario del Comité de Transparencia



---

**C. P. Aroldo Jiménez de la Cruz**  
Vocal del Comité de Transparencia

LISTA DE ASISTENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
14 de octubre del 2021



---

C.P. Yajaira Karely Gutiérrez Colunga  
Presidente del Comité de Transparencia



---

Lic. Agustín Chávez Daniel  
Secretario del Comité de Transparencia



---

C. P. Aroldo Jiménez de la Cruz  
Vocal del Comité de Transparencia